

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Ecología es la dependencia a la que, por delegación del Poder Ejecutivo, le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Secretaría de Ecología, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines, que permitan mejorar sustancialmente su organización y funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA**

### **CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Ecología.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Ecología, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Ecología y Secretario, al Secretario de Ecología.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica;
- II. Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos;

- III. Dirección General de Normatividad;
- IV. Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana; y
- V. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 4.-** La Secretaría, las direcciones generales y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 5.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponde originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

**Artículo 6.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomiso de su sector;
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- VII. Conducir y evaluar la política y los criterios ambientales y ecológicos en el Estado de México;
- VIII. Expedir los criterios, normas técnicas estatales, medidas y lineamientos que se requieran para proteger al ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el Estado, en los términos que determina la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y sus reglamentos;

- IX. Presentar al Gobernador del Estado para su aprobación, el Programa Estatal de Protección al Ambiente;
- X. Proponer al Gobernador del Estado la ejecución de los programas para prevenir y controlar el deterioro y la destrucción de los ecosistemas en la entidad;
- XI. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del ambiente;
- XII. Integrar el Comité Estatal de Normalización Ambiental, así como vigilar su funcionamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia ambiental;
- XIV. Participar en las acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;
- XV. Establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de la competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Participar en coordinación con las autoridades competentes en la atención de las emergencias ambientales, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XVII. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias, mediante las cuales se establezcan áreas naturales protegidas en la entidad, en sus diversas modalidades;
- XVIII. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales;
- XIX. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y ejecución, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, con la federación, otras entidades federativas y con los municipios del Estado de México;
- XX. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XXI. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir en su representación, las diversas comisiones adscritas o vinculadas con el sector a su cargo;
- XXII. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;
- XXIII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- XXIV. Determinar, con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XXV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES**

**Artículo 7.-** Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y al presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 8.-** Los directores generales ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Secretario.

**Artículo 9.-** Corresponde a los titulares de las direcciones generales de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;

II. Acordar con el Secretario la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;

III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;

IV. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer al Secretario, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo;

VI. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de una dependencia de coordinación sectorial, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente, y presentarlos al Secretario; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica:

- I. Elaborar y presentar a la consideración del Secretario el Programa Estatal de Protección al Ambiente;
- II. Integrar y mantener actualizados los registros a que se refieren la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y sus reglamentos;
- III. Elaborar y evaluar, en coordinación con las demás autoridades competentes, el Programa Estatal de Atención a Contingencias Ambientales;
- IV. Determinar las medidas correctivas y de seguridad que deban ser observadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica;
- V. Autorizar el establecimiento y operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, vigilando su organización y funcionamiento;
- VI. Expedir licencias de funcionamiento para fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Integrar, clasificar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes en el Estado;
- VIII. Establecer y operar, con la participación que corresponda a los municipios, sistemas de monitoreo de la calidad de la atmósfera;
- IX. Integrar el diagnóstico de las condiciones ambientales del Estado;
- X. Integrar y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XI. Proponer al Secretario programas y acciones para la conservación, protección y restauración de la calidad del aire;
- XII. Vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección al ambiente y sancionar su incumplimiento;
- XIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General;
- XIV. Establecer y operar sistemas de muestreo, medición y análisis de emisiones contaminantes a la atmósfera; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos:

- I. Proponer al Secretario programas y acciones para la conservación, protección y restauración de la calidad del agua y del suelo, así como para el adecuado manejo, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Establecer y operar, con la participación que corresponda a los municipios, sistemas de monitoreo de la calidad del agua;
- III. Proporcionar asesoría técnica a los ayuntamientos para prevenir y controlar los efectos ambientales derivados de la prestación de servicios públicos;
- IV. Realizar los estudios tendientes a atacar las causas de erosión, degradación o modificación del suelo;
- V. Expedir autorizaciones para la descarga de aguas residuales a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado de competencia estatal;
- VI. Determinar condiciones particulares de descarga de aguas residuales;
- VII. Promover el tratamiento, disminución de la generación, reciclaje y reuso de residuos sólidos y aguas residuales de origen industrial;
- VIII. Asesorar a los ayuntamientos en la elaboración y evaluación de sus programas de protección al ambiente;
- IX. Promover y coordinar el establecimiento de sistemas regionales integrales para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos y aguas residuales;
- X. Elaborar lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional sustentable del suelo y sus recursos;
- XI. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General;
- XII. Establecer y operar sistemas de muestreo, medición y análisis de emisiones, descargas y vertimiento de contaminantes; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Dirección General de Normatividad:

- I. Coordinar la elaboración de proyectos de normas técnicas estatales, criterios ecológicos, medidas y lineamientos que se requieran para la protección al ambiente;
- II. Representar a la Secretaría en el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia Ambiental;
- III. Compilar y difundir las normas técnicas estatales, criterios, medidas y lineamientos vigentes en materia ambiental;
- IV. Promover y coordinar la realización de estudios y proyectos en materia de protección al ambiente;
- V. Programar, ejecutar y supervisar la realización de obras en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a la disponibilidad de recursos presupuestales;
- VI. Recopilar, sistematizar y difundir estudios y proyectos referentes a tecnologías para la protección al ambiente;

- VII. Elaborar el programa de ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, y promover su aplicación y observancia;
- VIII. Expedir autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, así como para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos industriales;
- IX. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General;
- X. Integrar un archivo, para consulta pública, sobre las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo que reciba;
- XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en relación a trámites procesales, jurisdiccionales y administrativos de las mismas; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana:

- I. Promover la celebración de acuerdos y convenios de coordinación con el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, para la realización de acciones conjuntas en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II. Concertar con la sociedad civil su participación en la formulación y ejecución de programas y acciones de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Promover ante las autoridades competentes la incorporación de contenidos ecológicos y de protección al ambiente, en los planes y programas de todos los niveles educativos del Estado;
- IV. Promover ante las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica, la elaboración y aplicación de planes y programas para la formación de especialistas en materia ecológica y de protección al ambiente;
- V. Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- VI. Establecer y coordinar programas de capacitación técnica para el personal de la Secretaría y de los municipios del Estado, en materia de protección al ambiente;
- VII. Integrar y operar el Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental;
- VIII. Recibir, sistematizar, encauzar y dar seguimiento a las opiniones, sugerencias, quejas y denuncias de la población sobre cuestiones ecológicas y de protección al ambiente en la entidad;
- IX. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General;
- X. Promover la instalación y funcionamiento de consejos municipales de protección al ambiente;
- XI. Proporcionar asesoría a los ayuntamientos en materia de concertación y participación ciudadana para la protección al ambiente;
- XII. Integrar y mantener actualizado el acervo documental, audiovisual y hemerográfico de la Secretaría, en materia de protección al ambiente;

- XIII. Organizar eventos y reuniones para la difusión de temas ambientales; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA**

**Artículo 14.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

## **CAPITULO VI DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**Artículo 15.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que



tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 16.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario y estará integrada por los titulares de las direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

**Artículo 17.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

**Artículo 18.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cada dos meses.

## **CAPITULO VII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 19.-** Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

## **CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 20.-** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 21.-** Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales, menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

**Artículo 22.-** Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos durante sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general correspondiente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de enero de 1997.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este Reglamento, el titular de la Secretaría de Ecología queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**APROBACION:** 16 de mayo del 2000

**PUBLICACION:** 18 de mayo del 2000

**VIGENCIA:** 19 de mayo del 2000